

El recuerdo de Néstor Pedro Sagüés y su método taxonómico

por ROBERTO ANTONIO PUNTE^(*)

Néstor Pedro Sagüés, autor prolífico, muchas veces doctor, concentró su atención, en su etapa ya madura como investigador y docente, en el Derecho Procesal Constitucional. Precisamente, uno de sus aportes más originales ha sido desarrollar un método taxonómico de clasificación de las sentencias de la Corte Suprema.

Se denomina así –taxonomía– a la ciencia de la clasificación de los reinos de los seres vivos, generada por el científico sueco Carlos von Linneo⁽¹⁾, que ha sido aceptada universalmente, según criterios de clasificación cada vez más afinados⁽²⁾. Esta sistematización ha sido extremadamente útil en el avance de las ciencias vinculadas a las especies. Y no cabe duda de que si hay algo vivo en las ciencias sociales es el Derecho: con su constante evolución y cambio en la regulación de los actos humanos, y en esa distinción que, señala Aristóteles, diferencia la comunicación de los animales respecto de los seres humanos, únicos capaces, de hablar sobre el bien y sobre el mal, sobre lo justo y sobre lo injusto.

Sagüés –impulsado por su incansable pasión analítica y dotado de una inteligencia abierta al discernimiento de las diferencias– generó su propio criterio clasificatorio para las distintas categorías de sentencias. Fue un aporte central al análisis de la especialidad que cultivó en sus últimos años, el Derecho Procesal Constitucional. Sabido es que fondo y forma integran el proceso. Es decir que no se puede prescindir en la asignación, como nos enseñaba en sus clases Werner Goldschmidt, de potencia y de impotencia que se realiza, ya sea a través de las conmutaciones personales, ya por la adjudicación judicial, según criterios de justicia previos al conflicto, que se tienen por válidamente aceptados por las partes, que discrepan sobre el reparto de sus respectivos derechos y obligaciones, según el principio de legalidad.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *La acción declarativa y los controles de constitucionalidad, de supremacía federal y de legalidad*, por EUGENIO LUIS PALAZZO, EDCO, 2006-382; *Control de convencionalidad como método de supremacía de los tratados internacionales: hacia un nuevo rumbo en la jurisprudencia nacional*, por CARLOS ALBERTO FOSSACECA, EDCO, 2010-580; *Aspectos del control de constitucionalidad con motivo de una sentencia constitucional (preámbulo, tratados y modulación)*, por DIEGO A. DOLABIAN, EDCO, 2010-226; *Recurso extraordinario federal: análisis de la causal de arbitrariedad referida al excesivo rigor formal en la sentencia (actualización jurisprudencial de la CS)*, por JULIETA TENEV, ED, 251-749; *El control de convencionalidad en el sistema de control de constitucionalidad argentino*, por ROMINA ARIANA DÍAZ, ED, 253-684; *Supremacía constitucional y control judicial de constitucionalidad. Aclaraciones conceptuales*, por PEDRO A. CAMINOS, EDCO, 2015-378; *La Argentina en el mundo de los sistemas de control de constitucionalidad*, por PEDRO A. CAMINOS, EDCO, 2015-520; *Conversación sobre la jurisprudencia actual de la Corte Suprema y el control de constitucionalidad*, por MIRTHA ABAD, EDCO, 2015-539; *La doble instancia como garantía convencional*, por TORIBIO ENRIQUE SOSA, ED, 257-780; *El exceso ritual manifiesto y la renuncia del juez a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva como supuestos de arbitrariedad procesal*, por ALEJANDRO A. FIORENZA, ED, 257-718; *La Corte de Lorenzetti*, por ALFONSO SANTIAGO, EDCO, 2018-680; *Un apunte sobre la organización de los tribunales federales*, por ALBERTO B. BIANCHI, EDCO, 2018-636; *Las sentencias exhortativas de la Corte Suprema y el margen de apreciación provincial*, por PILAR OCAMPO, EDCO, 2019; *La difícil formación de consensos en la Corte Suprema. Un análisis de algunos casos de los últimos cinco años de su jurisprudencia*, por JORGE ALEJANDRO AMAYA, *El Derecho Constitucional*, Noviembre 2021 - Número 11; *La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el ejercicio colegiado de sus funciones no jurisdiccionales*, por SERGIO MARIO BAROTTO, ED, 307. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Abogado (UCA). Traductor público nacional (UBA). Profesor Emérito de Derecho Constitucional (UCA). Mediador matriculado. Director del Centro de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho (UCA).

(1) Von Linneo propuso en su obra clasificar los reinos animal, vegetal y mineral en inicialmente 7 taxones básicos, luego multiplicados: reino, filo, clase, orden, familia, género, especie. Cada taxón o taxon agrupa por sus características más distintivas los distintos organismos. Linné, Carl von, *Systema Naturae*, 1735. *Facsimile of the First Edition*, Engel, Hendrik y Engel-Ledeboer, M. S. J. (editores y traductores), HES & De Graaf Publishers, 1964.

(2) Para el *Diccionario de la Real Academia Española*: “Taxonomía: Del gr. τὰξίς táxis ‘ordenación’ y -nomía. 1. f. Ciencia que trata de los principios, métodos y fines de la clasificación. Se aplica en particular, dentro de la biología, para la ordenación jerarquizada y sistemática, con sus nombres, de los grupos de animales y de vegetales. 2. f. clasificación (|| acción de clasificar). Sin.: clasificación, categorización, sistemática” [consultado el 21/10/2024 en: <https://dle.rae.es/taxonom%C3%ADa>].

Por eso he elegido para estas páginas recordatorias⁽³⁾ este tema, para centrarme en la personalidad analítica y a la vez en la motivación didáctica que llevó a que Néstor adoptara este procedimiento y lo afinara al máximo. He elegido como guía su aporte a un seminario publicado en México, junto con su hija María Sofía, referido a la “Tipología y efectos de las sentencias constitucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina”⁽⁴⁾. En este trabajo, se desarrolla la cuestión con soporte en ejemplos concretos, y es además uno de los últimos escritos que publicara, por lo que cabe considerar que mejor refleja su pensamiento en esta materia.

Afirman los autores que nuestra Corte Suprema es uno de los tribunales más prolíficos del mundo en cuanto a la resolución de casos. Agregan que, si bien se percibe “como un ‘Tribunal de garantías’ o de ‘derechos constitucionales’”, en el sentido de que es su deber tutelarlos, se ha deslizado hacia un sistema “híbrido”⁽⁵⁾ con “matices procesales propios de un sistema concentrado (como pronunciamientos aún ante la inexistencia de caso, con efecto expansivo o derogatorio, incluso a futuro, entre otros)”⁽⁶⁾.

Cimentan su base clasificatoria al distinguir entre las sentencias “típicas”: es decir, aquellas “que declaran o rechazan la inconstitucionalidad de un precepto (‘admisorias’ o ‘estimatorias’ [...])”, en contraposición con las “desestimatorias”⁽⁷⁾. Y, a continuación, enumeran una vasta gama de sentencias “atípicas”, “que no siempre calzan dentro de la anterior categoría de fallos ‘admisorios’ o ‘desestimatorios’”⁽⁸⁾.

Se trata de las sentencias “interpretativas” de “normas subconstitucionales ‘conforme’ o ‘de acuerdo’ con la Constitución”. Así, llevan “a proponer (y exigir) al operador jurídico, una interpretación ‘armonizante’ o adaptadora entre la regla inferior (ley, decreto, resolución, etcétera), y la superior (la Constitución)”⁽⁹⁾.

Algunas sentencias, asimismo, tienen sustancia legislativa (es el caso de “Sejean”⁽¹⁰⁾ o de “F. A. L.”⁽¹¹⁾). Hay sentencias, reconocen los autores, “con alto impacto (activistas, nomogenéticas e incluso estructurales)”⁽¹²⁾, ante “otras con aplicación exclusiva al caso, o que rechazan recursos por incumplimiento de requisitos formales, como un tope máximo de renglones”⁽¹³⁾.

Califican a algunas sentencias, sin ánimo peyorativo, como “manipulativas”, por “adición” o “sustracción”, a veces “con enormes proyecciones económicas”⁽¹⁴⁾. Entre esas sentencias, refieren el caso “Massa”⁽¹⁵⁾, o “Vizzoti”⁽¹⁶⁾ y su aplicación a decenas o miles de casos más o menos iguales.

(3) Otras palabras de recuerdo se publicaron en: Punte, Roberto A., “Fallecimiento de Néstor Pedro Sagüés (1942-2024). ¡Y a los maestros, hasta siempre!”, *El Derecho - Constitucional*, junio 2024, número 6, 24/6/2024. Cita Digital: ED-V-DCCXL-839.

(4) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos de las sentencias constitucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina”, en Figueroa Mejía, Giovanni A. (coord.), *Tipología y efectos de las sentencias constitucionales, regionales y supranacionales*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomo I, 2022, pp. 183 - 228.

(5) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 187.

(6) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 187.

(7) SAGÜÉS, NÉSTOR P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 187.

(8) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 189.

(9) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 189.

(10) CSJN, “Sejean, Juan Bautista c/ Ana María Zaks de Sejean”, 1986, Fallos: 308:2268.

(11) CSJN, “F. A. L. s/ medida autosatisfactiva”, 13/03/2012, Fallos: 335:197.

(12) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 186.

(13) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 186.

(14) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 191.

(15) CSJN, “Massa, Juan Agustín c/ PEN-DTO 1570/01 y otro s/ amparo”, 27/12/2006, Fallos: 329:5913.

(16) CSJN, “Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ antigüedad art. 245 LCT modif. Art. 153 LE2”, 14/09/2004, Fallos: 327:3677.

Otras son las “exhortativas” o “apelativas”, “con aviso” o “de encargo”, que “asumen distintas modalidades”. En términos generales, en ellas el Tribunal encomienda al legislador el dictado de una nueva norma⁽¹⁷⁾ o curso de acción, en reemplazo de lo actual. En esta clasificación ubican al fallo “Verbitsky”, en el que la Corte Suprema receptó un “*habeas corpus* colectivo de tipo ‘correctivo’” referido a las condiciones carcelarias⁽¹⁸⁾; “Rosza”, sobre designación de jueces subrogantes⁽¹⁹⁾; “Badaro”, en cuanto encomienda al Congreso la sanción de una ley nueva de movilidad jubilatoria⁽²⁰⁾; “Mendoza”, un fallo sobre materia ambiental, en el que el Tribunal recordó la necesidad de designar al Defensor del Pueblo⁽²¹⁾; y también al fallo de la Corte Suprema referido al supuesto de regulación de las acciones de clase: “Halabi”⁽²²⁾.

Hay “exhortativas” –dicen Néstor Pedro y María Sofía Sagüés– dirigidas a órganos judiciales determinados sobre el “respeto del debido proceso, o del derecho a la justicia pronta, o a evitar vicios procesales”⁽²³⁾, o a respetar los criterios jurisprudenciales de la propia Corte Suprema, que ponen de manifiesto la autoridad del Tribunal como cabeza del Poder Judicial. Algunas veces, incluso, esas exhortaciones se dirigen a los otros poderes del Estado.

Otra categoría, expuesta en un trabajo previo de Sagüés, recoge el difícil caso de las que denomina “sentencias colectoras”, exclusivas de los tribunales colegiados, como la propia Corte Suprema⁽²⁴⁾. Aparecen cuando los “jueces coinciden en su parte resolutive (por unanimidad o con votos concurrentes, todo ello sin perjuicio de los disidentes), pero no así en sus fundamentos”⁽²⁵⁾, de modo que la resolución no está sustentada en una base común de los argumentos vertidos. Así, dice el autor, “ellas ‘colectan’ o reúnen votos con argumentos distintos, que no construyen, en lo esencial, una doctrina mayoritaria o *holding*. Por ello, algunos las llaman, incluso, ‘sentencias con falsa mayoría’”⁽²⁶⁾. Nuestra Corte Suprema ha considerado que, en tales sentencias, puede configurarse el defecto de arbitrariedad, pues, por no cumplir lo resuelto con la exigencia de configurar la debida derivación razonada del derecho vigente o por representar una ruptura del derecho al debido proceso. Es que todo “fallo tiene que constituir una unidad lógica y jurídica, cuya validez depende no solamente de coincidencias en la parte dispositiva”⁽²⁷⁾, sino de una correlativa convergencia de los fundamentos del voto mayoritario. No se exige unidad textual sino una “mínima concordancia lógica y argumental”⁽²⁸⁾. Sin embargo, observa Sagüés, la propia Corte Suprema ha incurrido en este tipo de sentencias, por razones que pueden resumirse en que se ha preferido cumplir el deber judicial de dar resolución oportuna al caso planteado⁽²⁹⁾, permitiéndose a la vez un debate abierto en el discurso previo, que no obstante queda zanjado en la unidad definitoria de la parte dispositiva.

En todos estos casos, el mérito de análisis clasificatorio permite discernir aquello que, en cierto modo, se presenta

disimulado en los términos formales del lenguaje jurídico. Muestra las tramoyas ocultas detrás de los decorados de los razonamientos y argumentos vertidos como fundamento y simplifica la comprensión de lo que se quiere decir.

Algunos descreen del método⁽³⁰⁾. Y, personalmente, junto con quienes actualizamos la obra del Carlos María Bidegain⁽³¹⁾, seguimos su criterio narrativo más vinculado a lo histórico genético. Pero esto no significa crítica, sino simplemente que se prefirió transitar otra vía en la didáctica de la materia.

Pero no cabe duda de que la clasificación ayuda. Ayuda a explicar, ayuda a comprender. Ayuda a ver más profundamente que no todas las sentencias son iguales, que existen matices profundos que diferencian y permiten una clasificación, en donde el juez –en este caso, la Corte Suprema– se acerca o se aleja de la aplicación automática de reglas, para asumir etapas creativas como corresponde al buen juez, frente al caso que así lo exige, pues, como todos sabemos, no son iguales unos a otros y requieren muchas veces soluciones novedosas.

Así fue que –a raíz de la aparición judicial de nuevos institutos procesales– se creó e instaló como rama de la enciclopedia jurídica el Derecho Procesal Constitucional, destinada al estudio de esas instituciones afines. Es el caso del amparo, desarrollado a partir del clásico *habeas corpus*, hoy abierto a su vez en numerosas variables (entre las que se cuentan, el amparo preventivo, colectivo, de los consumidores, de la réplica, de salud, de la intimidad). Y también de las acciones de clase, los *amicus curiae*, y de otros institutos, aun en ciernes, como la mediación intrajudicial, los auxiliares en la ejecución de sentencias, los desarrollos en materia constitucional del *iura novit curia* y los diálogos interjurisdiccionales. Es que cada caso exige una flexibilidad de método que lleve a soluciones apropiadas, y, en tal sentido, entender la exacta ubicación de la temática, como se ha dicho, ayuda. Muy lejos esto de la pretensión de los revolucionarios franceses de la aplicación automática de la ley tal como estaba escrita, o de los rígidos precedentes del *stare decisis* y tal vez de la riesgosa aplicación de inteligencia artificial a la función jurídica de resolver cuestiones a veces inciertas o ambiguas, a partir de algoritmos, cuyas fuentes y mecanismos de asociación cognitiva no están generalmente al alcance de la comprensión de quienes operan con tales sistemas.

En definitiva, en este recordatorio de amigo, he querido reflejar y homenajear la capacidad creativa de Néstor. Y, al mismo tiempo, mostrar cómo la doctrina puede abrir caminos de mejor acceso a la siempre esquiva justicia humana, para ayudar a estudiosos y operadores a discernir lo que dicen o pretenden decir las entrañas de las sentencias publicadas.

VOCES: DERECHO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - PODER JUDICIAL - SENTENCIA ARBITRARIA - SENTENCIA DEFINITIVA - SENTENCIA CONDENATORIA - SENTENCIA DECLARATIVA - DIVISIÓN DE PODERES - DERECHO PROCESAL - PROCESO JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - JURISPRUDENCIA - RECURSO EXTRAORDINARIO - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PODER LEGISLATIVO - JURISDICCIÓN - COMPETENCIA ORIGINARIA - PROCESO ORDINARIO - CÁMARAS DE APELACIONES - FILOSOFÍA DEL DERECHO

(30) Cfr. Cuniberti, Gilles y Segovia González, Manuel José, “La clasificación de los sistemas jurídicos. Taxonomía, enseñanza y progreso del conocimiento”, *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, UBA, Núm. 24 (2020): (junio - noviembre 2020), pp. 122-140. Disponible en: <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/75/55> (fecha de consulta: 27/10/2024).

(31) Bidegain, Carlos María, *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001, en cinco tomos.

(17) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 193.

(18) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 193.

(19) CSJN, Rosza, “Carlos Alberto s/ recurso de casación”, 23/05/2007, Fallos: 330:2361.

(20) CSJN, “Badaro, Adolfo Valentín c/ Anses s/ reajustes varios”, 08/08/2006, Fallos: 329:3089.

(21) CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios -Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, 24/08/2006, Fallos: 329:3445.

(22) CSJN, “Halabi, Ernesto c/ PEN-LEY 25873- DTO. 1563/04 s/ amparo Ley 16986”, 24/02/2009, Fallos: 332:111.

(23) Sagüés, Néstor P. y Sagüés, María Sofía, “Tipología y efectos...”, p. 201.

(24) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias ‘colectoras’”, *El Derecho - Diario*, Tomo 255, 829, 11/12/2013, Cita Digital: ED-DCCLXXIV-269.

(25) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias ‘colectoras’”.

(26) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias...”.

(27) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias...”.

(28) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias...”.

(29) Sagüés, Néstor P., “Las sentencias...”.